JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación: 760013103019-2024-00005-00
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en el término otorgado y que reúne los requisitos formales y los contenidos en el Art. 384 y 385 del C G P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **LUCILA PINO CARRASQUILLA** y **MARIELLA PINO CARRASQUILLA**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del C.G.P., en armonía con el Art. 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, Art. 384, num 4º, inc 2º del C.G.P.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. con Nit. 805.027.841-5, representada legalmente por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, para que actúe en nombre y representación del demandante, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

SEXTO. - TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a la Dra. VALENTINA GIRALDO CASTRO con T.P. 380.253 del C.S.J., por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SÉPTIMO. - NEGAR tener como dependientes judiciales a MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO y DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA
SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc6adf7b88605cc6790f4011d838b69f65f54d741ed3bde992e11fe9bc39f55**
Documento generado en 31/01/2024 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica